

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de abril de 2022. A Despacho la demanda de Divorcio de matrimonio civil que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 402

RADICACIÓN. 2022-093

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós

Correspondió por reparto demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderada judicial por el señor **CARLOS ANDRES CABRERA AVILA**, mayor de edad, con domicilio en Palmas De Gran Canaria España, en contra de la señora **SANDRA YASMIN MARTINEZ FLOREZ**, mayor de edad, con residencia y de domicilio desconocido.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este despacho carece de competencia para conocer del mismo, como pasa a verse.

En los procesos contenciosos, como el que nos ocupa, la competencia territorial se determina por el domicilio del demandado, y si este carece de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia, y si tampoco tiene residencia en el país o esta se desconoce, será competente el Juez del domicilio o residencia del demandante. (Numeral 1º Artículo 28 C.G.P)

De manera concurrente, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve (numeral 2º Artículo 28 del C.G.P)

En el presente asunto, como claramente se indica en la demanda, el domicilio de la demandada se desconoce al igual que su residencia y el domicilio del demandante está en Palmas de Gran Canaria- España. Por tanto, de conformidad con lo previsto en la norma en cita, no hay jurisdicción ni competencia de juez alguno en el territorio nacional, para conocer de la demanda (Artículos 76 y 84 del C.C)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 C.G.P., la demanda será rechazada.

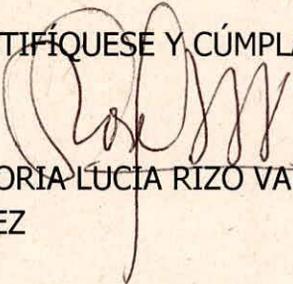
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, promovida por el señor CARLOS ANDRES CABRERA AVILA, mediante apoderado Judicial, en contra de la señora SANDRA YAZMIN MARTINEZ FLOREZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. LUIS FERNANDO MONTES GARCIA, abogado con T.P. Nro. 16.632.214 del C.S.J., como mandataria judicial del demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.

CUARTO: Cancélese su radicación y anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 64

Fecha: **abril 28 de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario